

INFORME 2018-40-080-SGT, DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se solicita informe del proyecto de «Orden por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2019, así como el baremo a aplicar para su compensación económica» (borrador 3 de diciembre de 2018).

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por cuatro artículos; y una parte final, compuesta por una disposición transitoria y una final.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. Los artículos 47.1.1.^a y 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la comunidad autónoma y la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. Atribución de competencias que debe entenderse sin perjuicio de las realizadas a favor del Estado, también con el carácter de exclusivas, por el artículo 149.1 de la Constitución: administración de justicia (5.^a), legislación procesal (6.^a) y bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y el procedimiento administrativo común (18.^a).

De conformidad con el artículo 6 del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.a) del Decreto 214/2015, de 14



Código:		Fecha	17/01/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 10.2 le atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la organización y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que los titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas; fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno (artículo 44.2); y que adoptarán la forma de orden las disposiciones que aprueben los titulares de las consejerías (artículo 46.4).

En ejercicio de estas competencias, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que mediante orden de la consejería competente en materia de justicia se determinará en el último trimestre de cada año el número de guardias que corresponde a cada colegio de abogados para el ejercicio siguiente (artículo 36.4) y los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de veinticuatro horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad (artículo 46).

De este modo, hay que concluir que la persona titular de la Consejería de Justicia e Interior está legitimada para adoptar, mediante orden y a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la disposición reglamentaria objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Respecto del procedimiento de elaboración, se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo; así como en la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación que ha sido remitida constan, como actuaciones previas, los antecedentes referidos a la valoración por la Viceconsejería y por la Secretaría General para la Justicia de la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto; Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de 22 de junio de 2018, por la que se establece la apertura del trámite de consulta pública previa, sobre el proyecto de orden que se informa y su anexo, así como diligencia del Servicio de Documentación e Información, de 20 de julio de 2018, sobre el resultado de dicha consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, el procedimiento se inicia, a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación por



Código:		Fecha	17/01/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



acuerdo de la titular de la consejería de 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como actuaciones practicadas en el procedimiento consta una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, de 16 de octubre de 2018; una memoria económica, de 24 de septiembre de 2018 y su anexo 2, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; una memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 24 de septiembre de 2018; un informe de evaluación del impacto de género, de 6 de noviembre de 2018, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, 16 de noviembre de 2018, de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género; así como, debidamente cumplimentado con fecha 16 de octubre de 2018, el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.

Asimismo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 9 de octubre de 2018, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2003, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 13 de diciembre de 2018, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 22 de diciembre de 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y artículo 17.d) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública; y de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 10 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.b) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, según certificación de 11 de enero de 2019, de la secretaría de dicho órgano colegiado.

Respecto al trámite de audiencia, mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2018, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación decidió la concesión de la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 15 días hábiles a las entidades relacionadas a continuación: a todos los colegios de abogados de Andalucía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, y al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de Andalucía.

Por último, las observaciones consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 16 de octubre de 2018, de 4 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019.



Código:		Fecha	17/01/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Por último, en relación con la tramitación del proyecto y según la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se recuerda que se deberá cumplimentar los siguientes trámites:

– *Evaluación del enfoque de derechos de la infancia.* No queda acreditado que se haya incorporado al expediente el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. A este respecto, se recuerda que el Consejo Consultivo —por todos el dictamen 300/2007, de 13 de junio, sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2002, reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía— ha mantenido que «no queda constancia en el expediente, mediante la incorporación de la oportuna diligencia, de que la disposición en trámite no tiene incidencia sobre los derechos de la infancia, o, en caso contrario, la solicitud del preceptivo informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula la emisión de dicho informe. El Consejo Consultivo ha mantenido a este respecto la pertinencia del cumplimiento de dicho trámite en estos procedimientos (dictámenes 607/2006 y 135/2007), aunque el Decreto antes citado se refiera literalmente solo a los “Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno” (art. 2). En última instancia, concurre la misma razón invocada por el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de noviembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, es decir, la necesidad de asegurar el respeto a los derechos de los niños, teniendo en cuenta que según la Convención de los Derechos del Niño todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, han de atender, como consideración primordial, el interés superior del niño (art. 3.1). Corolario de lo anterior es la obligación de arbitrar las medidas precisas para que en los procedimientos relativos a las disposiciones de carácter general pueda conocerse el impacto de las normas proyectadas sobre los derechos de la infancia, lo que, por razones obvias, concierne también a las disposiciones reglamentarias aprobadas por los titulares de las Consejerías».

– *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.* Deberá solicitarse el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tercera. Estructura del proyecto y regulación sustantiva. En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.



Código:		Fecha	17/01/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
	J		
	F		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

No obstante, se reiteran las observaciones formuladas por este Servicio de Legislación en el anterior informe de validación de 9 de octubre de 2018:

– *Artículo 2. Número de guardias de 2019 que corresponden al turno especializado de violencia de género.* En relación con este artículo, nos remitimos a las consideraciones formuladas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior en el informe JIPI00008, de 20 de febrero de 2018, al proyecto de «Orden por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica».

– *Artículo 3. Habilitación para el fraccionamiento de las guardias.* Respecto al fraccionamiento de las guardias, nos remitimos también a las observaciones del informe JIPI00008, de 20 de febrero de 2018, al considerarse que son de aplicación al proyecto ahora objeto de informe.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación (borrador 3 de diciembre de 2018), con las observaciones formuladas.

V.º B.º
El Jefe del Servicio de Legislación

La Asesora Técnica de Legislación,
Informes y Recursos

F

Conforme
El Secretario General Técnico
Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:		xW	Fecha	17/01/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página	5/5

